



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00181-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que los documentos objeto de recaudo (Pagarés y Escrituras Públicas) prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", y en contra de CARLOS ENRIQUE QUIROZ RESTREPO y BLANCA OLIVIA RAMÍREZ OCHOA, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$16.712.789, por concepto de capital contenida en el pagaré obrante a folio 7 a 9, obligación garantizada con la hipoteca contenida en la Escritura Pública N°5.772 del 07 de octubre de 2.011 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín -Antioquia (fl. 15 a 27), más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el 20 de febrero de 2020 y, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$13.710.936, por concepto de capital contenida en el pagaré obrante a folio 10 a 14, obligación garantizada con la hipoteca contenida en la Escritura Pública N°1.187 del 13 de marzo de 2.012

de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín -Antioquia (fl. 15 a 27), más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el 20 de febrero de 2020 y, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para que conteste y proponga excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-624300, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

CUARTO: De ser inscrita la medida, acatando lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del CGP, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le conceden amplias facultades, como la de posesionar y reemplazar al secuestre nombrado de la lista de auxiliares que allí se lleve, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del CGP, así como la de allanar en caso de ser necesario. (Sin facultades para fijar honorarios). Expídase el despacho comisorio para tal fin. Fijar como honorarios provisionales, la suma de \$250.000, (Acuerdo 1518 de 2002, art. 37, núm. 5). Asimismo, al secuestre, se le harán las advertencias del caso (artículos 48 - 52 del CGP).

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-1061159, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEXTO: De ser inscrita la medida, acatando lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del CGP, se comisiona al ALCALDE Y/O AUTORIDAD COPETENTE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, con el fin de llevar a cabo la

RADICADO N° 2020-00181-00

diligencia de secuestro, a quien se le conceden amplias facultades, como la de posesionar y reemplazar al secuestre nombrado de la lista de auxiliares que allí se lleve, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y Ss. del CGP, así como la de allanar en caso de ser necesario. (Sin facultades para fijar honorarios). Expídase el despacho comisorio para tal fin.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1, 2 del artículo 595 del CGP, como secuestre se nombra de la lista de auxiliares de la Justicia a GESTION Y CONSULTORIA PROFESIONAL S.A.S, quien se localiza en la Carrera 42 N° 38 Sur-59, Piso 2 en Envigado, teléfono 2708236, celular 3117199504. Correo [juridica@gycorifesimal.com](mailto:juridica@gycorifesimal.com). Comuníquese el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado (a) se le fija, como honorarios provisionales, la suma de \$250.000. (Acuerdo 1518 de 2002, art. 37, núm. 5). Asimismo, al secuestre, se le hacen las advertencias del caso (artículos 48 - 52 del CGP).

OCTAVO: El presente auto se notifica de conformidad con los artículos 290 y 293 del C. G. del P.

NOVENO: Reconocer personería al abogado GABRIEL JAIME UPEGUI ESPINAL para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 046	16 MAR 2020
fijado hoy _____ a	
las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Art.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	